



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES:

1. ¿Que documentación es necesaria presentar para importar productos de origen animal (POA)?:

Antes de que la partida llegue físicamente al territorio comunitario, la persona responsable de la carga notificará la llegada de los productos al personal veterinario del puesto de inspección fronterizo a través del cual pretenda introducirse la mercancía, valiéndose para ello del [Documento Oficial de Control Sanitario de Mercancías \(DOCSM\)](#) establecido por la Orden SCO/3566/2004.

Dicha notificación podrá hacerse, bien directamente en papel, mediante la presentación de la parte I del DOCSM debidamente cumplimentada, o bien por vía telemática, cumplimentando la declaración en el Sistema Informático de Sanidad Exterior (SISAEX, <http://www.msssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/operadores/home.htm>) o/y en el Sistema Informático Veterinario Integrado (TRACES, <http://www.msssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/operadores/traces.htm>).

Junto con el DOCSM, el interesado deberá presentar en la correspondiente Área de Sanidad o Dependencia de Sanidad Exterior, copia de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la factura comercial.
- Fotocopia del conocimiento de embarque de la partida (aéreo –Air Bill- o marítimo – Bill of Lading).
- Fotocopia de la declaración sumaria aduanera, excepto en el caso del teleproceso vía EDI, o de la documentación aduanera presentada.
- Documento de previo **pago de tasas** de Sanidad Exterior.
- Original del Certificado sanitario oficial expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios, o,
- En el caso de productos de la pesca importados directamente de un buque pesquero o congelador, del documento firmado por el capitán.

Los requisitos de importación exigidos a los productos de origen animal, los podrá consultar en:

http://www.msssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedCont rol/requisitos_POA.htm



2. ¿Qué documentación es necesaria presentar para importar productos de no origen animal (PNOA)?:

Con anterioridad a la llegada de la partida al territorio nacional, el interesado en la carga notificará a los Servicios veterinarios de Sanidad Exterior del Puerto o Aeropuerto en donde la partida vaya a ser sometida a control sanitario.

Se distinguen dos tipos de productos:

- Productos a los que son de aplicación los Reglamentos (CE) nº 669/2009, (CE) nº 1135/2009, (CE) nº 1151/2009, (CE) nº 1152/2009 y (UE) nº 258/2009

En el caso de productos de origen no animal a los que son de aplicación los Reglamentos (CE) nº 669/2009, (CE) nº 1135/2009, (CE) nº 1151/2009, (CE) nº 1152/2009 y (UE) nº 258/2009, el interesado en la carga tiene la obligación de notificar previa y adecuadamente la naturaleza de la partida, así como, la fecha y la hora estimadas de la llegada física de la partida al punto a través del cual pretendan introducir o importar la mercancía, utilizando para ello el Documento Común de Entrada (DCE) (para los productos cubiertos por los Reglamentos (CE) nº 669/2009 y (CE) nº 1152/2009) o el Documento Oficial de Control Sanitario de Mercancías (DOCSM) (para el resto de productos).

Dicha notificación podrá hacerse, bien directamente en papel, mediante la presentación de la parte I del DCE/DOCSM debidamente cumplimentada y firmada, o bien por vía telemática, cumplimentando su declaración en el Sistema Informático de Sanidad Exterior (SISAEX).

Para más información, consultar el siguiente archivo: **NORMATIVA** por la que se regula la obligación de notificar la llegada de las partidas de determinados productos de origen no animal con antelación a su llegada física al territorio de la UE. .

- Resto productos de origen no animal sujetos a un control sanitario en frontera

El interesado en la carga debe notificar la llegada de la partida al personal del Área o Dependencia de Sanidad correspondiente, valiéndose para ello del Documento Oficial de Control Sanitario de Mercancías (DOCSM) establecido por la Orden SCO/3566/2004.

Dicha notificación podrá hacerse, bien directamente en papel, mediante la presentación de la parte I del documento común de entrada debidamente cumplimentada, o bien por vía telemática, cumplimentando su declaración en el Sistema Informático de Sanidad Exterior (SISAEX).

Documentación que debe acompañar a los PNOA para su importación

Junto con el DOCSM o el DCE, según corresponda, el interesado en la carga deberá presentar en el Área de Sanidad o Dependencia de Sanidad Exterior, la siguiente documentación:

- Fotocopia de la factura comercial.
- Fotocopia del conocimiento de embarque de la partida (aéreo –Air Bill- o marítimo – Bill of Lading).
- Fotocopia de la declaración sumaria aduanera, excepto en el caso del teleproceso vía EDI, o de la documentación aduanera presentada.
- En su caso, el documento sanitario oficial expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos en la legislación comunitaria.



Los requisitos de importación exigidos a los productos de origen no animal, los podrá consultar en:

http://www.msssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedControl/requisitos_PNOA.htm

3. He recibido un paquete postal que contiene alimentos. La Aduana me pide un certificado sanitario para poder retirar el paquete. ¿Cómo puedo retirarlo?

En el caso de que el envío tenga una naturaleza no comercial, una vez que las autoridades aduaneras hayan comprobado que el envío carece de valor comercial, deberá presentar cumplimentada, ante los Servicio de Inspección de Sanidad Exterior del Aeropuerto en donde se haya recibido su paquete, la “*Solicitud de importación de partidas desprovistas de carácter comercial*”, indicando, claramente, la naturaleza de los productos del envío personal y el destino final de los mismos.

El modelo de *Solicitud de importación de partidas desprovistas de carácter comercial* se lo facilitará el Servicio de Sanidad Exterior de la provincia donde se encuentre.

En el caso de tratarse de productos de origen animal deberá tener en cuenta que no se admitirán envíos postales que superen las cantidades que se indican a continuación:

a. Carne, leche y productos derivados de la carne y leche:

No se permite introducción como partidas desprovistas de carácter comercial, estando sujetas a controles veterinarios.

Más información sobre controles veterinarios para la importación de productos de origen animal en:

http://www.msssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedControl/requisitos_POA.htm

Excepciones:

La leche en polvo para lactantes y alimentos para lactantes que sean necesarios por razones médicas.

Carne, leche y productos derivados de la carne y leche procedentes de Croacia, Islas Feroe, Groenlandia o Islandia con un máximo de 10 Kg de peso combinado por envío.

b. Leche en polvo para lactantes, alimentos para lactantes y alimentos especiales que sean necesarios por razones médicas:

Procedentes de Croacia, islas Feroe, Groenlandia o Islandia con un máximo de 10 Kg de peso combinado por envío.

Resto de países terceros: 2 Kg de peso combinado por envío.

c. Productos de la pesca (frescos, refrigerados, cocinados, curados, ahumados y algunos mariscos como langostinos, bogavantes, mejillones muertos y ostras muertas): 20Kg (peso combinado), o bien, un pescado si su peso es superior.

d. Otros productos de origen animal (distintos de los mencionados en los apartados anteriores o en el artículo 6, apartado 1 de la Decisión 2007/275/CE), como la miel, las ostras vivas, los caracoles y mejillones vivos:



Procedentes de Croacia, islas Feroe, Groenlandia o Islandia con un máximo de 10 Kg de peso combinado por envío

Resto de países terceros: 2 Kg de peso combinado por envío.

- 4. Estoy tratando de importar un producto de origen animal procedente de un establecimiento no autorizado situado en un país tercero autorizado por la Comisión Europea para exportar a la UE el producto que pretendo importar. ¿Cuales son los trámites para que el establecimiento figure en las listas de establecimientos autorizados?**

Se tendrá que dirigir a los responsables de dicho establecimiento, quienes deberán solicitar a las autoridades sanitarias del país tercero en cuestión que inicien los trámites ante la Dirección General de Salud y Consumidores de la Comisión Europea para la inclusión de dicho establecimiento en las listas de establecimientos a partir de los cuales se autorizan las importaciones de productos de origen animal en el UE.



5. Quiero importar una partida de fruta que se va a destinar a la elaboración de confituras. (no al consumo directo). ¿Qué requisitos de importación son aplicables?

Teniendo en cuenta que la fruta que pretende importar no están destinadas a consumo humano directo, no está sometida a control sanitario por parte de los servicios de Sanidad Exterior.

No obstante, si el importador, esta ubicado en territorio español, este deberá estar inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. (Registro), conforme al Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero. Para más información sobre la inscripción en el Registro, deberá contactar con el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre ubicada la empresa o bien con la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (<http://www.aesan.msssi.gob.es/>)

Igualmente, se recomienda contactar con las siguientes Unidades de cara a clarificar los requisitos para la importación de la fruta:

- Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, quien le facilitará información sobre los requisitos fitosanitarios (sanidad vegetal) para la importación.
- Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, quien les informará sobre los requisitos de calidad.

6. ¿Cuáles son los requisitos de importación aplicables a los complementos alimenticios?

De acuerdo con lo dispuesto en la **Orden del 20 de enero de 1994**, por la que se fijan las modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización, los complementos alimenticios están sujetos a controles sanitarios a la importación en España, debiendo realizarse ésta a través de un Recinto Aduanero Habilitado autorizado.

<http://www.msssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/instaAlmacen/pdf/Rah.pdf>

En todo caso, los complementos alimenticios, deben cumplir las disposiciones recogidas en el **Real Decreto 1487/2009**, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios.

El Real Decreto se refiere a los complementos alimenticios, definidos como fuentes concentradas de nutrientes (vitaminas y minerales en una primera etapa), que se comercializan en forma dosificada (por ejemplo, cápsulas, tabletas, bolsitas de polvos, etc.), y cuyo fin sea complementar la ingesta de nutrientes en una dieta normal; excluyéndose las especialidades farmacéuticas.



A este respecto, debe tenerse en cuenta que sólo se autorizará la importación de los complementos alimenticios que contengan las vitaminas y minerales enumerados en el anexo I del Real Decreto y las sustancias vitamínicas y minerales enumeradas en el anexo II, solas o combinadas. Estas listas de sustancias previstas en los anexos I y II del Real Decreto 1487/2009 han sido ampliadas por el **Reglamento (CE) Nº 1170/2009**, por el que se modifican la Directiva 2002/46/CE y el Reglamento (CE) Nº 1925/2006 en lo relativo a las listas de vitaminas y minerales y sus formas que pueden añadirse a los alimentos, incluidos los complementos alimenticios.

Además, deberán de estar etiquetados conforme a lo establecido en el **Real Decreto 1334/1999**, de 31 de julio, *por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios*, en todo aquello que no esté recogido en su norma específica.

No obstante, si desea tener más información acerca de los requisitos concretos que debe cumplir tanto el importador como el producto de origen no animal que pretende importar, puede acceder a la siguiente dirección de la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

http://www.msssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedControl/requisitos_PNOA.htm

7. ¿Cuáles son los requisitos aplicables a la importación de bebidas alcohólicas?

El importador ubicado en territorio español ha de estar inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos; para esta inscripción deberá contactar con el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre ubicada la empresa o bien con la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (<http://www.aesan.msssi.gob.es/>).

Por otra parte, es necesario que el producto que se vaya a importar cumpla la legislación comunitaria en materia de higiene de los productos alimenticios contenida en el Reglamento (CE) Nº 852/2004, así como la legislación nacional o comunitaria que esté en vigor para ese producto, que se encuentra a su disposición en:

http://www.aesan.msssi.gob.es/AESAN/web/legislacion/subseccion/por_sectores.shtml

Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se establece la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los productos alimenticios.

Podrá encontrar más información en:

http://www.msssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedControl/requisitos_PNOA.htm



8. ¿Cuáles son los requisitos aplicables a la importación a las aguas minerales naturales y de las aguas de manantial envasadas?

El artículo 12.1 del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre de 2010, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano., se establece que las aguas minerales naturales y las aguas de manantial procedentes de países terceros deberán cumplir, previamente a su importación, lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del dicho Real Decreto, en el que se especifica que para poder importarse agua mineral natural o de manantial embotellada previamente, deberán estar reconocidas en España.

Asimismo deben entenderse como aguas reconocidas por otros Estados miembros aquellas aguas minerales naturales las incluidas con dicha denominación en el Diario Oficial de la Unión Europea, así como las aguas de manantial reconocidas en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Requisitos de importación de las aguas minerales naturales envasadas

Únicamente se autorizará la importación de aquellas **aguas minerales naturales envasadas** si bien se encuentra inscrita como tal en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, o bien, si se encuentra reconocida por otro Estado miembro. El listado de aguas minerales envasadas reconocidas por otros Estado miembros se encuentra disponible en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/food/food/labellingnutrition/water/mw_eulist_en.pdf

En caso de que el agua mineral natural en cuestión no se encuentre inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o, en su caso, no se encuentre recogida en las listas de aguas minerales reconocidas por los Estados miembros, se procederá al rechazo de la partida.

Requisitos de importación de las aguas de manantial envasadas

Únicamente se autorizará la importación de aquellas **aguas de manantial envasadas** que se encuentren inscritas como tales en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, o bien que se pueda comprobar que se está comercializando en otros Estados miembros, aportando una prueba de su comercialización.

En el caso de que el agua de manantial no se encuentre inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, o en su caso, el interesado en la carga no pueda demostrar que se este comercializando en otros Estados miembros, se procederá al rechazo de la partida.

Reconocimiento de un agua mineral natural o de un agua de manantial envasada originaria de un país tercero

Para recabar información sobre los trámites a llevar a cabo para el reconocimiento de un agua mineral natural o de un agua de manantial envasada originaria de un país tercero, podrá contactar con la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición a través del siguiente enlace:

<http://www.aesan.msssi.gob.es/SIAC-WEB/contacto.do?reqCode=newSearch>

9. Quiero importar un producto alimenticio pero no estoy dado de alta en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. ¿A dónde debo dirigirme?



Deberá dirigirse a la Consejería de Sanidad de su Comunidad Autónoma donde le informarán de todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

10. Quiero importar una partida de un producto originario de un Estado Miembro, ¿qué requisitos tiene que satisfacer la partida?

Para obtener información sobre los requisitos sanitarios y documentales aplicables a los intercambios de productos entre Estados miembros deberá contactar con la Agencia Española de Seguridad Española y Nutrición (AESAN) en la siguiente dirección de correo electrónico: informacionaesan@msssi.es

Igualmente podrá encontrar información a través de la página web de la AESAN: <http://www.aesan.msssi.gob.es/>